

Oficio: SATEG-03-03-00-3276-2024

Silao de la Victoria, Gto., a 17 de abril de 2024
"2024-200 años de Grandeza. Guanajuato como entidad
Federativa, Libre y Soberana"

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)**

C. Representante legal de Inter Cable Conexión S.A. de C.V.

R.F.C. : ICC170614DNA

DOMICILIO: Calle Oxígeno número 114, interior Planta Alta, Colonia La Alameda; León, Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:

Documento a notificar: Original de oficio número SATEG-03-03-00-1786/2024 de 2024, de fecha 23 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Ejecución y, Acta de notificación de fecha 11 de abril de 2024.

En la ciudad de León, Guanajuato a los **17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, vistas las razones asentadas por la ministro ejecutor C. Nelli Yurriel Becerril Balderas, adscritas a la Dirección de Ejecución, en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha **11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al **contribuyente Inter Cable Conexión S.A de C.V.** y/o su representante legal, en virtud de no ser localizable en el domicilio que señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, señalado en la resolución SATEG-04-03-00-12229/2021, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita, firmado por el Licenciado Héctor Jesús Fuerte Robles, en su carácter de Director de Ejecución, en los estrados de la página electrónica <http://SATEG.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanza Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.12.3, cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d); artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX

y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI y XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de Expediente	Documento que se notifica
<u>Representante legal de Inter Cable Conexión S.A. de C.V</u>	SATEG-04-03-00-12229/2021	<u>Original de oficio número SATEG-03-03-00-1786/2024 de 2024, de fecha 23 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Ejecución y, Acta de Notificación de fecha 11 de abril de 2024</u>

Dicho documento se fija el día **17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, en página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, por el plazo de 10 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que contará del día **18 dieciocho de abril al 2 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro**, no contando para efectos del cómputo los días **20, 21, 27 y 28 de abril y 1 uno de mayo de 2024**, por ser inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles

Director de Ejecución
Subdirección General de Ingresos

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.



LBCC/MPEG/NVBB*

Oficio: SATEG-03-03-00-1786/2024

Asunto: Se informan saldos de cuentas bancarias embargadas.

Silao de la Victoria, Gto., a 23 de febrero de 2024
**"2024-200 años de Grandeza. Guanajuato como
entidad Federativa, Libre y Soberana"**

Datos del contribuyente:

C. Representante legal de Inter Cable Conexión S.A. de C.V.

R.F.C. o C.U.R.P. ICC170614DNA

Domicilio: Calle Oxígeno número 114, interior Planta Alta, Colonia La Alameda, León, Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución: SATEG-04-03-00-12229/2021

Importe Histórico \$753,566.09

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021

Autoridad emisora: Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A"

Fecha de notificación: 06 de diciembre de 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17-A, 20, octavo párrafo, 21, primero, segundo y último párrafos, 145 primer párrafo, 151, fracción I, 155 fracción I, 156-Bis, primer párrafo, fracción I, así como el tercero, sexto y octavo párrafos del mismo precepto y 156-Ter, primer párrafo, fracciones I y IV, y segundo párrafo del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación vigente; 117, párrafos primero, tercero, cuarto fracción VI y quinto, de la Ley de Instituciones de Crédito vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, primer párrafo, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3, fracción V y último párrafo del mismo numeral y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 6, fracción II, III, XXIX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos primero, quinto, séptimo Transitorios de La Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, novena parte en fecha 30

de diciembre de 2019, vigente a partir del 01 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, primer párrafo, 3, primer párrafo, fracción IV, 85, artículo primero y cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1, 19, fracción III, inciso c), 23, 24, fracción VI y XXI, 31, fracción III y 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera Parte, en fecha 01 de septiembre del 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; esta autoridad fiscal le comunica lo siguiente:

Que en virtud de que la contribuyente **Inter Cable Conexión S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **ICC170614DNA**, se le ha instruido el Procedimiento Administrativo de Ejecución tendiente a hacer efectivo el cobro coactivo del crédito fiscal determinado por la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A", dependiente de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, mediante la resolución contenida en el oficio número **SATEG-04-03-00-12229/2021** de fecha **30 de noviembre de 2021**, en cantidad histórica de **\$753,566.09** (Setecientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos 09/100 M.N.); esta Autoridad fiscal con fundamento en los artículos 145, primer párrafo, 151, párrafo primero, fracciones I y II; 155, fracción I y 156 Bis del Código Fiscal de la Federación, se realizó requerimiento de pago y embargo en fecha **15 de junio de 2022**, de los siguientes bienes: "cuentas bancarias" que corresponden a nombre del contribuyente **Inter Cable Conexión S.A. de C.V.**, las cuales han quedado inmovilizadas mediante folio **SFINGTODGI/2022/000618** de fecha 17 de junio de 2022 ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siendo las que a continuación se detallan:

NUMERO	TIPO	INSTITUCION BANCARIA	SALDO	MONEDA
332274970201	CHEQUFS	BANBAJIO	\$44.68	MXN

Así las cosas, mediante folio posterior número **SFINGTODGI/2022/000618** de fecha 17 de junio de 2022 ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se actualizó la información, siendo vigente la que a continuación se detalla:

NUMERO	TIPO	INSTITUCION BANCARIA	SALDO	MONEDA
332274970201	CHEQUES	BANBAJIO	\$44.68	MXN

Asimismo, es pertinente referir que de conformidad con el sexto párrafo del artículo 156 Bis, del Código Fiscal de la Federación vigente, en caso de que en las cuentas señaladas, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, esta Dirección de Ejecución efectuará una búsqueda en la base de datos de las diferentes instituciones bancarias, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, se solicitará proceda a inmovilizarlas sólo para retiros y conserve los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal actualizado.

Se hace de su conocimiento que en caso de que los saldos de las cuentas bancarias que se le informan no cubran el importe histórico con sus actualizaciones del crédito fiscal con número de oficio **SATEG-04-03-00-12229/2021**, esta Autoridad Fiscal continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles

Director de Ejecución

Subdirección General de Ingresos

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato



DIRECCION DE EJECUCION

LBCC/MPEG/NYBB